

RESOLUCIÓN 224-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017, resolvió: **“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución 214-2017, resolvió: **“NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL”;**
- Que** mediante comunicado de 30 de noviembre de 2017, la doctora Susana Elizabeth Vaca Fuentes, manifiesta que: *“Mi excusa se fundamenta principalmente en que soy una mujer divorciada, **tengo bajo mi custodia y responsabilidad a mi hijo menor de edad**, (...), que al momento cuenta con 11 años y se encuentra cursando el Séptimo Año de Educación Básica en una institución educativa del Cantón Quito (...) La responsabilidad en la crianza y educación de mi hijo, al momento no me permiten trasladarme a una ciudad en la cual no cuento con familiares ni personas conocidas que me puedan brindar ayuda en los momentos de necesidad (...) De todo corazón aspiro que mis razones sean comprendidas y no se me niegue la oportunidad de mantener mi posición en el banco de elegibles...”;*
- Que** mediante comunicado de 30 de noviembre de 2017, la abogada Johanna Andrea Icaza Gallo, manifiesta: *“...en la presente fecha me encuentro realizando un tratamiento de fertilidad, siendo imposible que yo pueda efectuar mis actividades laborales en un cantón distinto al lugar en el cual me encuentro sometida a este complejo tratamiento médico con profesional de la salud de mi confianza; recalcando que es indispensable llevar un constante y estricto chequeo durante el proceso del tratamiento referido (...) solicito a su Autoridad de la manera más comedida, se sirva aceptar mi EXCUSA, y se me permita permanecer en el banco de elegibles...”;*
- Que** mediante comunicado de 30 de noviembre de 2017, la abogada Mariela Victoria Quintanilla Díaz, manifiesta que: *“...desde hace tres años padezco de una afectación continúa en la región lumbar, lo que ha generado que me encuentre en constante tratamiento médico y de fisioterapia, sin que el problema haya sido saneado, por el contrario, en la actualidad presento un diagnóstico de **LUMBALGIA CRÓNICA (M545) + ESCOLIOSIS DORSO LUMBAR**, lo que me impide realizar viajes constantes (...) solicito se dignen revocar el nombramiento expedido por la autoridad competente, permitiéndome el reintegro al Banco de Elegibles correspondiente.”;*
- Que** mediante comunicado recibido el 29 de noviembre de 2017, el abogado Darwing Alberto Valencia Juez, manifiesta: *“...ostento la calidad de Juez de Garantías Penales del Guayas y que presto mis servicios en la Unidad Judicial*

Sur Valdivia de la Ciudad de Guayaquil, en dicha Judicatura tengo causas pendientes para resolver, (...) por lo que me excuso de posesionarme del puesto designado, solicitando muy comedidamente, se me deje en el Banco de Elegibles, hasta que exista una plaza en mi Ciudad Natal...";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5690-M, de 4 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2017-0424-M de 4 de diciembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene las: "Excusas de Jueces, Res. 214-2017";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LA DOCTORA SUSANA ELIZABETH VACA FUENTES, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS; LA ABOGADA JOHANNA ANDREA ICAZA GALLO, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI; LA ABOGADA MARIELA VICTORIA QUINTANILLA DÍAZ, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS; Y, EL ABOGADO DARWING ALBERTO VALENCIA JUEZ, AL CARGO DE JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 214-2017, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por la doctora Susana Elizabeth Vaca Fuentes, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; la abogada Johanna Andrea Icaza Gallo, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de la Maná, provincia de Cotopaxi; la abogada Mariela Victoria Quintanilla Díaz, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Quinindé, provincia de Esmeraldas; y, el abogado Darwing Alberto Valencia Juez, al cargo de Juez de Tribunal de Garantías Penales de Chone, provincia de Manabí, quienes fueron nombrados mediante Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Eliminar de los anexos de la Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017, los casilleros que corresponden a los nombramientos de la doctora Susana Elizabeth Vaca Fuentes; la abogada Johanna Andrea Icaza Gallo, la abogada Mariela Victoria Quintanilla Díaz; y, el abogado Darwing Alberto Valencia Juez.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de la doctora Susana Elizabeth Vaca Fuentes; la abogada Johanna Andrea Icaza Gallo, la abogada Mariela Victoria Quintanilla Díaz; y, el abogado Darwing Alberto Valencia Juez.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

